

RESOLUCIÓN EXENTA



**AUTORIZA TRATO DIRECTO CON NOLLFIN
TRADE S.A. PARA LA PRESTACIÓN
SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE
DATOS DENOMINADA ESTADÍSTICAS ON-
LINE DE LA PLATAFORMA PENTA-
TRANSACTION.**

VISTO:

Las facultades que me confiere la Resolución (E) N° 1.502, de 2019 de Corfo, que dispone normas y delegaciones para la ejecución del presupuesto de la Corporación correspondiente al año 2020, en materia de gastos normales de administración y funcionamiento, modificada mediante Resolución (E) N° 119, de 31 de enero de 2020, de Corfo; la Resolución Exenta RA N° 58/488/2019, de Corfo, que designa a Gerente Suplente de la Corporación de Fomento de la Producción y la Resolución Exenta RA N° 58/489/2019, de Corfo, que asigna funciones de Gerente Corporativo; lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en la letra d) del artículo 26 del Decreto Ley N° 211, de 1973, que Fija Normas Para la Defensa de la Libre Competencia; lo señalado en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica; Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2020; y lo regulado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N° 8, de 2019, del mismo Órgano Contralor, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad Técnica de Contratos de Litio, de la Gerencia Corporativa, es la encargada de velar por el seguimiento de los contratos de los activos mineros de Corfo, suscritos entre la Corporación y Albemarle Limitada, y entre Corfo y SQM Salar S.A., los que dado sus características, requieren de conocimientos que sólo son accesibles a través de información especializada, que permita a esta unidad llevar un mejor control del valor agregado que pueden tener los productos mineros que se encuentran en el Salar de Atacama, Región de Atacama.
2. Que, específicamente, los referidos contratos contemplan cláusulas de pago de comisión, que están ligadas directamente a los precios de venta de los productos de las



empresas; razón por la cual, resulta fundamental para Corfo, anticiparse y conocer los mercados de los productos, de manera de poder comparar, generar cruces de información a nivel mundial, tanto de precios, como de producciones por países y empresas productoras, y contar con el debido sustento para realizar estimaciones de precio, tener conocimiento de estimaciones de demanda global y otras apreciaciones de los mercados.

3. Que, especialmente, la referida Unidad, tiene la necesidad de validar los pagos que recibe Corfo por los distintos productos que se extraen del Salar de Atacama, y en particular, del litio y de los productos que se elaboran a partir de este metal, por lo que es fundamental contar con información global del mercado del litio.
4. Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 75.354, de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de noviembre de 2013, la Corporación debe utilizar el empleo de todos los medios idóneos de diagnóstico, dirección y control para velar por el interés público comprometido en la correcta ejecución y cumplimiento de los contratos actualmente vigentes referentes al Salar de Atacama.
5. Que, este contexto, mediante memorándum N° 255, de 2019, la Gerencia Corporativa, solicitó contratar el servicio de suscripción a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line" de la plataforma Penta-Transaction, ofrecida por la empresa Nollfin Trade S.A., atendido que dicha base de datos, no solo posee información de exportación de Chile y Argentina, relevante para el análisis requerido por Corfo en materia minera, sino que también y a diferencia de otras bases de datos, cuenta con información proveniente de las aduanas de 70 distintos países, en todos los continentes; considerando estadística de comercio internacional de gran variedad de productos, lo cual resulta particularmente relevante considerando los yacimientos mineros de los que la Corporación es dueña, sus orígenes y destino de consumo.
6. Que, de acuerdo a lo informado en el memorándum N° 255, de 2019, la referida base de datos permite:
 - Efectuar consultas por parámetros, la cual permite buscar por posición arancelaria, empresa, país, aduana, transporte, entre otros, permitiendo efectuar consultas múltiples y enlace a nuevas búsquedas.
 - Efectuar consulta regional, lo cual permite buscar al mismo tiempo importadores y exportadores de un producto determinado en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Costa Rica, Panamá y México.
 - Posee un Directorio de Empresas, la cual es una herramienta exclusiva del software de la plataforma Penta-Transaction, que permite elaborar perfiles completos de importadores y exportadores, en un solo paso, productos, países de origen/destino, estudios de mercado, todo exportable a formato Excel o PDF.
 - Posee una herramienta que permite descargar en formato Excel, PDF o Word, resultados de consulta por parámetros, detalle de despacho, desgloses, gráficas, estudios de mercado, entre otros.
7. Que, conforme a lo indicado por la Gerencia Corporativa, en el memorándum ya citado, sólo es posible acceder a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line" y utilizar las herramientas ya mencionadas, a través de la plataforma disponible en la página web www.penta-transaction.com, cuyo registro del dominio es de propiedad de la empresa Nollfin Trade S.A.
8. Que, asimismo, la referida Gerencia, señaló que, por políticas del proveedor, sólo es posible contratar la suscripción por un periodo anual, siendo más eficiente, contemplar una cláusula de renovación por un nuevo periodo anual, en la medida que con ello se obtengan mejores condiciones económicas que las que se pueden obtener desarrollando un proceso de compra cada año con el proveedor en cuestión, atendida la posibilidad de alza en el precio del servicio requerido.

SIF N° 25.966 / APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS DENOMINADA ESTADÍSTICAS ON-LINE DE LA PLATAFORMA PENTA-TRANSACTION.



9. Que, según lo señalado por doña Mariana Yáñez, Ejecutiva de la Unidad de Compras, mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2020, revisado el catálogo de Productos y Servicios publicado en el portal www.mercadopublico.cl, se concluye que el servicio referido no se encuentra disponible, a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública.
10. Que, el artículo 5º de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 9º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, facultan a los órganos de la Administración del Estado para exceptuarse de la obligación de realizar una licitación pública en caso de concurrir las causales contempladas en el artículo 8º de esta ley y en el artículo 10 de su Reglamento, procediendo al respecto el trato o contratación directa.
11. Que, desde un punto de vista legal, el trato directo se justifica por la naturaleza de la negociación, al existir características o circunstancias del contrato que hacen del todo indispensable recurrir al trato o contratación directa, ya que en este caso la contratación sólo puede realizarse con el proveedor que es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, inscripciones de marcas comerciales y otros, según lo establecido en el artículo 8º letra g) de la Ley N° 19.886 y el artículo 10 N° 7 letra e) de su Reglamento, como es el caso de la empresa "Nollfin Trade S.A.", quien según lo informado por la Gerencia Corporativa registra dominio sobre la página web www.penta-transaction.com, a través de la cual se accede, mediante uso de la clave proporcionada al efecto por el proveedor, a la Base de Datos "Estadísticas On-Line".
12. Que, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, señala que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 y 10 bis, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7, del artículo 10, razón por la cual en este caso, se requiere sólo una cotización.
13. Que, mediante Resolución (E) N° 31, de 10 de enero de 2020, de Corfo, modificada mediante Resolución (E) N° 56, de 16 de enero de 2020, de Corfo, se aprobaron los términos de referencia para la contratación del servicio de suscripción a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line" de la plataforma Penta-Transaction.
14. Que, a través de correo electrónico de 22 de enero de 2020, Nollfin Trade S.A., presentó cotización respecto del servicio en comento, la cual se ajusta a los requerimientos de la Corporación, ascendiendo la propuesta económica a la suma de 1.692,31 USD, impuestos incluidos.
15. Que, atendido que la contratación que se autoriza por este acto es de simple y objetiva especificación, pues no reviste dificultad y considerando que su monto total no supera las 1.000 UTM, corresponde que la formalización del respectivo contrato, se efectúe mediante la emisión de la respectiva orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, según lo dispuesto en los artículos 52 y 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886
16. Que, la empresa Nollfin Trade S.A., no se encuentra inscrita en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado www.chileproveedores.cl
17. Que, lo anterior, no significa un impedimento para formalizar la contratación que se autoriza por el presente acto, ya que si bien el artículo 16 de la Ley N° 19.886 y el artículo 66 inciso tercero de su Reglamento, establecen que los organismos públicos pueden exigir a sus proveedores que, para suscribir los contratos definitivos, se encuentren inscritos en el registro de contratistas y proveedores, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dicha exigencia es de carácter facultativo para los organismos públicos, y por tanto constituye una exigencia que puede o no formularse a

SIF N° 25.966 / APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA BASE DE DATOS DENOMINADA ESTADÍSTICAS ON-LINE DE LA PLATAFORMA PENTA-TRANSACTION.



los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos; criterio que ha sido ratificado por la Contraloría entre otros, en dictámenes N° 50.873 de 2013 y 9.605 de 2019.

18. Que, conforme dan cuenta las Declaraciones Juradas, firmadas por don Juan José Petta, representante legal de la empresa Nollfin Trade S.A., ésta no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la Ley N° 19.886; no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; no le ha sido aplicada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, la medida de prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración centralizada o descentralizada del Estado, con organismos autónomos o con instituciones, organismos o empresas o servicios en lo que el Estado efectúe aportes, con el Congreso Nacional y el Poder Judicial, hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada; y no ha sido condenada a la pena de prohibición, perpetua o temporal, de celebrar actos y contratos con los Órganos de la Administración del Estado, ni ha sido anotada por la Dirección de Compras y Contratación Pública en el registro de personas jurídicas a las que se les haya impuesto dicha pena.
19. Que, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido con fecha 03 de febrero de 2020, la Corporación cuenta con los recursos necesarios para solventar esta contratación.

RESUELVO:

- 1° **AUTORIZÁSE** a contratar directamente con **NOLLFIN TRADE S.A.**, la prestación del servicio de suscripción a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line" de la plataforma Penta-Transaction, conforme a las condiciones que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El contratista deberá proporcionar a la Corporación el servicio de suscripción anual a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line", de la plataforma Penta-Transaction, la cual cuenta con información proveniente de las aduanas de 70 distintos países, en todos los continentes y estadística de comercio internacional de gran variedad de productos.

La referida Base de Datos, permite efectuar las consultas y dispone de las herramientas que a continuación se detallan:

- Efectuar consultas por parámetros, la cual permite buscar por posición arancelaria, empresa, país, aduana, transporte, entre otros, permitiendo efectuar consultas múltiples y enlace a nuevas búsquedas.
- Efectuar consulta regional, lo cual permite buscar al mismo tiempo importadores y exportadores de un producto determinado en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Costa Rica, Panamá y México.
- Posee una herramienta denominada Directorio de Empresas, la cual es una exclusiva del software de la plataforma Penta-Transaction y permite elaborar perfiles completos de importadores y exportadores, en un solo paso, productos, países de origen/destino, estudios de mercado, todo exportable a formato Excel o PDF.
- Posee una herramienta que permite descargar en formato Excel, PDF o Word, resultados de consulta por parámetros, detalle de despacho, desgloses, gráficas, estudios de mercado, entre otros.



El acceso a la referida información se realiza en línea, mediante el ingreso de usuario y clave, la cual será proporcionada por la Contraparte del contratista al Encargado de Contrato de Corfo, mediante correo electrónico, dentro de los 5 primeros días hábiles de vigencia del contrato, considerando 3 usuarios, levantándose la correspondiente Acta de Habilitación Conforme por parte del Encargado de Contrato de Corfo.

ARTÍCULO 2: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso que el contratista incurra en atraso en la entrega de la clave de acceso a la Base de datos, de acuerdo al plazo previsto en el párrafo final del artículo 1 precedente, se aplicará una multa correspondiente al 3% del monto total del contrato, por cada día hábil de atraso.

Detectada una situación que dé lugar a la aplicación de multa, la Corporación deberá notificarlo al contratista, mediante carta certificada o personalmente (dejándose constancia escrita de dicha notificación), indicando los hechos que configuran el incumplimiento y el monto de la multa en USD, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor del dólar, correspondiente a la fecha de la resolución fundada que disponga en definitiva la aplicación de la respectiva multa a que se alude en el párrafo 4° del presente artículo. Tratándose de carta certificada, la notificación se entenderá efectuada el tercer día hábil desde la recepción de la respectiva carta en la Oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio del contratante.

El contratista podrá reclamar de la aplicación de la multa a la Corporación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo efectuar sus descargos con la mayor claridad posible, acompañando los antecedentes que desvirtúen los hechos que habrían dado lugar a la aplicación de la respectiva multa, o bien que acrediten una causal de exculpación (hechos o circunstancias constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor). Dicho reclamo deberá presentarse por escrito, dirigido al respectivo Encargado de Contrato Corfo, e ingresarse a través de Oficina de Partes de la Corporación. Toda reclamación presentada extemporáneamente será desechada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal o por una vía distinta a la señalada, se considerará como no oficial y, por lo tanto, carente de validez administrativa.

Vencido el plazo de 5 días hábiles sin que el contratista haya presentado reclamación, la aplicación de las multas en cuestión se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse personalmente o por carta certificada.

Por su parte, si el contratista hubiere reclamado oportunamente en contra de la aplicación de la multa, la Corporación tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de los descargos para resolver la reclamación presentada, acogiendo total o parcialmente los argumentos dados por el contratista, o bien rechazándolos. La aceptación o rechazo (total o parcial) de los descargos del respectivo contratista, se formalizará a través de la correspondiente resolución fundada, dictada por la autoridad competente, que deberá notificarse al contratista personalmente o por carta certificada.

El contratista podrá impugnar la resolución fundada que disponga la aplicación de una multa, mediante los recursos contemplados en la Ley N° 19.880 y dentro de los plazos que dicha normativa establece. La resolución que acoja el recurso, en su caso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

El contratista deberá proceder al pago de la multa mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de Corfo que el Encargado de Contrato de Corfo informe a la contraparte del contratista, enviando copia del comprobante de depósito o



transferencia a la casilla caja@corfo.cl, dentro del plazo de 5 días corridos siguientes a la fecha en que la respectiva multa se encuentre a firme, entendiéndose que está en tal condición luego de transcurridos los plazos para impugnarla mediante los recursos que contempla la Ley N° 19.886, sin que se hayan deducido éstos, o bien, en el caso que estos se hubieren interpuesto dentro del plazo legal, los mismo se encuentren resueltos, confirmando la multa respectiva, pudiendo en su defecto la Corporación deducir su valor de los pagos que corresponda cursar al contratista.

La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de las multas. El monto deducido por concepto de multa se pagará al contratista o se retendrá definitivamente, en cuanto se conozcan las resultas de los recursos presentados, o hayan transcurrido los plazos previstos al efecto por la Ley N° 19.880 sin que el interesado haya impugnado la respectiva resolución.

Se establece como tope máximo a acumular por concepto de aplicación de multas contempladas en este artículo, la cantidad equivalente al 45% del monto total del contrato, con impuestos incluidos. En caso de alcanzarse dicho tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, Corfo procederá a poner término anticipado al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo sobre "Plazo del Contrato y Terminación Anticipada", sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

ARTÍCULO 3: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La formalización de la contratación se materializará mediante la emisión de la orden de compra en el Sistema de Información y aceptación de ésta por parte del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

La respectiva orden de compra se emitirá a través del portal una vez totalmente tramitada la presente resolución, debiendo ser aceptada por el proveedor dentro del plazo de 24 horas contadas desde su emisión. En caso que lo anterior no ocurra, no se podrá llevar a cabo la contratación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ARTÍCULO 4: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Por el servicio de suscripción anual a la Base de Datos denominada "Estadísticas On-Line" de la plataforma Penta-Transaction, la Corporación pagará al contratista la suma de 1.692,31 USD, impuestos incluidos, suma de la cual Corfo retendrá y pagará el impuesto adicional correspondiente y remesará la diferencia al contratista.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos, previa aceptación por parte del contratista de la orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl, visto bueno de la habilitación del acceso a la Base de Datos y recepción conforme del documento tributario internacional.

El precio convenido en el contrato no estará afecto a reajustes.

ARTÍCULO 5: FACTURACIÓN POR COBRO DEL SERVICIO.

El documento tributario internacional que corresponda deberá emitirse a nombre de Corporación de Fomento de la Producción, RUT N° 60.706.000-2, indicando con claridad el correo electrónico del funcionario de la Corporación designado como



Encargado de Contrato en representación de Corfo, en conformidad a lo señalado en el artículo sobre "Administración del Contrato".

El documento tributario internacional deberá ser remitido por la Contraparte del contratista al Encargado de Contrato de Corfo, mediante correo electrónico.

Se deja constancia que el documento tributario internacional que corresponda sólo podrá presentarse una vez que los servicios contratados que constituyen el respectivo hito de pago hayan sido efectivamente prestados a satisfacción de la Corporación, de manera que no se admitirá facturación por anticipado.

ARTÍCULO 6: PLAZO DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato entrará en vigencia a contar de la aceptación de la orden de compra por parte del contratista y se extenderá por plazo de **12 (doce) meses** a contar de la entrega de la clave de acceso a la Base de Datos, de acuerdo a lo previsto en el párrafo final del artículo 1.

No obstante lo anterior, el contrato podrá renovarse por un nuevo período de 12 (doce) meses. La referida renovación deberá ser dispuesta por Resolución fundada y formalizarse mediante la aceptación de la respectiva orden de compra por parte del proveedor, en la medida que el Encargado de Contrato de Corfo certifique que el servicio se ha prestado a total satisfacción y que, mediante la renovación, es posible acceder a mejores condiciones económicas que las que se puedan obtener desarrollando un nuevo proceso de compra con el contratista.

Lo señalado en los dos párrafos precedentes, es sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

Por su parte, el contrato también terminará en forma anticipada, especialmente, en las siguientes situaciones:

1. Si el contratista muestra incumplimiento grave o reiterado de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contractuales del contratista, especialmente, las siguientes:
 - a) Atraso superior a 15 días hábiles en la entrega de la clave de acceso a la Base de datos, de acuerdo al plazo previsto en el párrafo final del artículo 1.
 - b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones
 - c) Si el contratista incumple lo estipulado en el artículo sobre "Subcontratación".
 - d) Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por el contratista, en virtud del "Pacto de Integridad".
 - e) Sin perjuicio de lo señalado en el "Pacto de Integridad", si el contratista, sus representantes o el personal dependiente de aquel o subcontratado, durante la vigencia del contrato, no actúen éticamente, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el contratista y Corfo.



- ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la vigencia del contrato.
- iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar las decisiones de Corfo.

Producido el incumplimiento del contratista, éste será calificado exclusivamente por la Corporación, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que procedan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento del contratista genere.

2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Si el contratista se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.

Para la aplicación de las causales de término anticipado señaladas en el numeral 1 precedente, se seguirá el mismo procedimiento sancionatorio establecido para las multas en los párrafos 2° al 5° del artículo sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

El término anticipado del contrato en conformidad a lo dispuesto en este artículo se formalizará mediante la correspondiente resolución fundada, disponiendo la liquidación del contrato en caso que corresponda.

ARTÍCULO 7: PACTO DE INTEGRIDAD.

El contratista declara que, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las demás que se señalen en esta resolución. Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1.- El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1, 4, 5, 6, 12, y 16, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2.-El contratista se obliga a no ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con la ejecución del contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la ejecución del contrato.

3.- El contratista se obliga a no intentar, ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4.- El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso de contratación, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.



5.- El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso de contratación.

6.- El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la presente resolución.

7.- El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en esta resolución, así como en la legislación y normativa que sean aplicables misma.

8.- El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen, directa o indirectamente, en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

El incumplimiento por parte del contratista, en su caso, de uno o más de los compromisos asumidos en virtud del "Pacto de Integridad", acarreará el término anticipado del contrato.

ARTÍCULO 8: COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá observar durante la ejecución del contrato, el más alto estándar ético exigible a los funcionarios públicos.

Dichos estándares de probidad exigibles al contratista se equiparán a los aplicables a los funcionarios de la Administración Pública, en conformidad con el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Se deja constancia de que en caso que el contratista, no actuare éticamente, o propiciare prácticas corruptas, tales como, dar u ofrecer obsequios y/o regalías al personal de Corfo, que pudiera implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el contratista y Corfo; dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar las decisiones de Corfo; se procederá a declarar el término anticipado del contrato.

ARTÍCULO 9: SUBCONTRATACIÓN.

El contratista deberá prestar los servicios con personal propio. No obstante, y siempre que una situación puntual lo amerite, podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio licitado, previa autorización expresa y por escrito de Corfo.

En todo caso será el contratista o su continuador legal, el único responsable ante Corfo del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Se deja constancia que si el contratista subcontrata parcialmente algunas labores, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, debiendo en consecuencia encontrarse inscrito y hábil en el portal www.chileproveedores.cl, y presentar los siguientes antecedentes:



- Una declaración jurada simple debidamente firmada por el representante legal de la empresa subcontratada, que dé cuenta que la misma no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la Ley N° 19.886.
- Una declaración jurada simple debidamente firmada por el representante legal de la empresa, donde indique si la misma registra o no saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

Si se infringiere lo estipulado en este artículo, Corfo podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo estipulado en el artículo sobre "Plazo del Contrato y Terminación Anticipada".

ARTÍCULO 10: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Ser plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades, sin que ello pueda influir en la calidad del servicio que se obligue a prestarle a Corfo.
- b) Conocer los requisitos o exigencias necesarias para la prestación del servicio requerido, de manera de cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral, previsional y/o de cualquier índole que estén relacionadas con la correcta ejecución de los servicios.
- c) Solventar todos los gastos necesarios para prestar el servicio con estricto cumplimiento a la normativa que resulte aplicable, todos los cuales serán de exclusivo cargo y costo, aun cuando no estén mencionados expresamente, no implicando en caso alguno, un aumento del precio de los servicios.
En este sentido, las eventuales multas que se cursen por parte de autoridades sanitarias, laborales o de cualquier otra índole, por incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, serán de exclusivo cargo y costo del contratista.
- d) Realizar las labores con personal de su exclusiva dependencia, siendo de su cargo y responsabilidad exclusiva pagar oportunamente sus remuneraciones, enterar las cotizaciones de seguridad social que procedieren, los seguros obligatorios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y daños que eventualmente le corresponda asumir derivados de su relación laboral; los impuestos y otros que se deriven de dicha relación.

ARTÍCULO 11: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La empresa designó a doña Natalia Martorell, quién ejercerá la función de Contraparte, cuya casilla de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con Corfo es administración@penta-transaction.com

La Contraparte, representará al contratista para efectos de la ejecución, coordinación y gestión del contrato, y será responsable de atender todos los requerimientos que sean formulados por Corfo, debiendo coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato, e informar oportunamente al Encargado de Contrato de Corfo todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del mismo. Esta persona deberá contar con un servicio de comunicación eficiente para contactarla fácilmente en caso de necesidades y requerimientos. El costo de éste servicio será de cargo del contratista.



No obstante lo anterior, y previa comunicación escrita a Corfo, el contratista podrá designar a otro trabajador para que, en caso de ausencia de la Contraparte, lo reemplace o haga las veces de tal.

Por su parte, para que ejerza la función de Encargado de Contrato en representación de Corfo, se designa a Enrique Mandiola Ilijic, cuya casilla de correo electrónico a través de la cual se efectuarán las comunicaciones con la empresa es: enrique.mandiola@corfo.cl

Al Encargado de Contrato de Corfo le corresponderá la coordinación, supervisión, fiscalización y control del cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones del contratista, siendo responsable, entre otros, de:

- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento del contrato.
- Dar visto bueno de conformidad a los servicios para efectos de proceder a las facturaciones de los respectivos hitos de pago.
- Aceptar o rechazar las facturas presentadas, mediante su devolución inmediata al momento de la entrega, o reclamando en contra de su contenido o del incumplimiento total o parcial de las prestaciones contratadas, mediante la vía y plazos que Corfo disponga.
- Velar por el pago oportuno a el contratista, dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura.
- Gestionar la aplicación de las multas y/o término anticipado cuando corresponda.
- Verificar que en caso que el contratista subcontrate parcialmente los servicios se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo denominado "Subcontratación".

Previa comunicación escrita a la Contraparte, Corfo podrá designar a otro funcionario para que, en caso de ausencia del Encargado de Contrato, lo reemplace o haga las veces de tal.

ARTÍCULO 12: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con del contrato, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos puedan transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que existan motivos fundados. Asimismo, Corfo podrá aumentar el plazo de vigencia del contrato, requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas y sean de la misma naturaleza que las contratadas inicialmente. Las modificaciones acordadas no podrán aumentar el monto del contrato en más de un 30% del monto originalmente pactado.

Las modificaciones a que hubiere lugar darán origen a la emisión de una nueva orden de compra por la diferencia, previa dictación del correspondiente acto administrativo fundado que lo disponga.



ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

- 2° **FORMALÍCESE** el contrato en los términos señalados en el Resuelvo N° 1, mediante la emisión de la respectiva orden de compra en el portal www.mercadopublico.cl y su aceptación por parte del proveedor.
- 3° **IMPÚTESE** hasta la suma de **\$1.438.464.- (un millón cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos)**, al ítem 22.04.010 "Servicios de suscripción y similares", del presupuesto de la Corporación para el año 2020.
- 4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el portal www.mercadopublico.cl y en el portal de Transparencia en el banner correspondiente a "Adquisiciones y contrataciones".

Anótese, comuníquese y archívese.

